

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

ACUERDO N° 1350: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 28 días de septiembre de dos mil dieciocho se reúne en Acuerdo el Consejo de la Magistratura integrado por su presidente, **Dr. José Roberto Sappa** y los consejeros, **Dr. Daniel Pablo Bensusán**, **Sra. María Soledad Sciú** y **Dr. Daniel Gregorio Diez**, con la actuación del secretario **Dr. Eduardo O. Collado**. -----

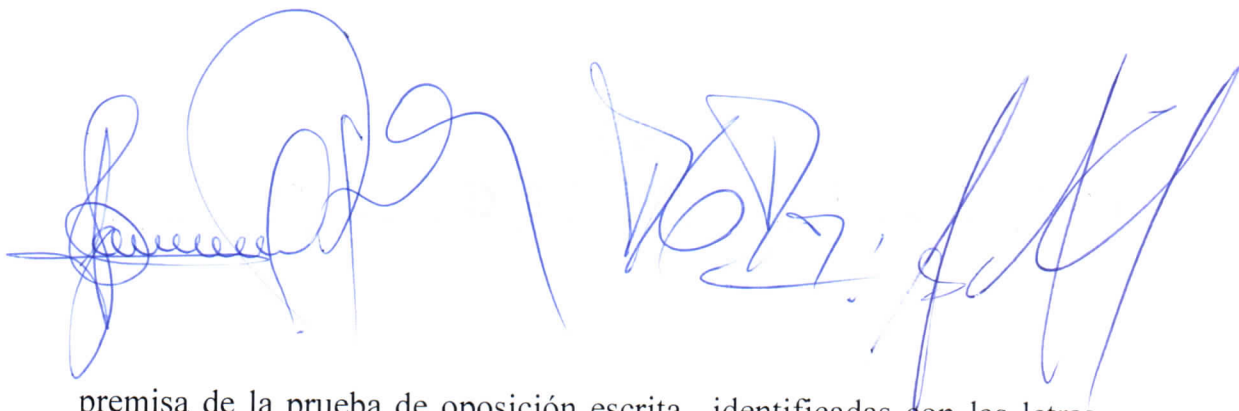
ACORDARON: Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo de juez/a titular en la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. n° 439/18). -----

VISTO Y CONSIDERANDO: que la ley 2934 (BO. 3228, 21/10/2016) suspendió la vigencia de los artículos 22, 23 y 25 de la ley 2600 –Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura– por el plazo de dos años y, entre otras disposiciones, estableció que la entrevista personal pública debe tener lugar en forma inmediatamente posterior a la conclusión de la prueba de oposición. -----

Asimismo, dispuso que quienes aspiran a cubrir el cargo sean notificados en un solo acto de los puntajes de la prueba de oposición, de la entrevista personal y de la calificación de los antecedentes. -----

Cumplidas las instancias de evaluación, corresponde establecer la calificación final de cada una de las etapas y asignar los puntajes respectivos, a saber: -----

PRIMERO: Calificación final de la prueba de oposición escrita. La



premisa de la prueba de oposición escrita –identificadas con las letras A, B, C, D, E, F del Expte. n° 439/18– consistió en la confección, fundadamente, de una sentencia definitiva de segunda instancia con ajuste a los elementos obrantes en la copia del caso que se proveyó. -----
Con base en los criterios de valoración establecidos por el artículo 3 de la ley 2934 y las disposiciones contenidas en el Código Civil y Comercial y en el Código Procesal Civil y Comercial provincial y legislación provincial y municipal, se considera en cada caso lo siguiente: -----

– **Postulante letra A**: la estructura del acto procesal proyectado reúne los requisitos propios de la sentencia jurisdiccional. Explica con claridad los agravios que integran el memorial de apelación. El encuadre jurídico es acorde con la cuestión en debate. Resuelve fundadamente cada una de las cuestiones puestas a consideración, tanto la vía procesal elegida como las facultades reglamentarias de los municipios para el ejercicio de sus funciones. La solución dada al caso es adecuada, dentro del marco de lo opinable. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. Por ello, este Consejo le asigna **veinte puntos con cincuenta y cinco centésimos (20,55)**. -----

– **Postulante letra B**: la sentencia jurisdiccional que proyecta presenta una estructura ordenada y cumple con los requisitos legales. El encuadre jurídico es acorde con la cuestión en debate. Desarrolla y resuelve en forma pormenoriza cada uno de los agravios expuestos por el recurrente contra la sentencia de primera instancia. Cada respuesta de los agravios fue fundada con rigor técnico. La solución que le da al caso es admisible dentro del marco de lo opinable. El lenguaje utilizado se



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

corresponde con la técnica jurídica, siendo válido destacar la claridad en la exposición de las cuestiones que resuelve. Con base en lo considerado, el Consejo resuelve asignarle **veintiún puntos con quince centésimos (21,15)**. -----

– **Postulante letra C:** la sentencia que proyecta es ordenada. Explica claramente cuál fue la decisión del juez de la instancia anterior y cuáles son los agravios puestos a consideración, circunstancia que facilita su comprensión. El encuadre jurídico se ajusta a la cuestión litigiosa puesta a consideración. Los fundamentos que da para resolver cada cuestión son pertinentes y la solución –procedencia parcial de la apelación– resulta adecuada, dentro del marco de lo opinable. El lenguaje utilizado es claro y atinente a la técnica jurídica. Con base en lo expuesto, este Consejo le asigna **veintidós puntos con ochenta y siete centésimos (22,87)**. -----

– **Postulante letra D:** la sentencia proyectada contiene una exposición resumida de las cuestiones en litigio. Si bien critica la oportunidad procesal en la que la jueza a-quo se pronuncia por la inhabilidad de la vía procesal elegida, seguidamente explica que los agravios no revisten el carácter de crítica concreta y razonada, circunstancia que lleva a la declaración de deserción de la apelación, en ese punto. Examina los restantes agravios que dan fundamento a la apelación. La solución dada al caso se reputa adecuada dentro del marco de lo opinable. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. El Consejo le asigna **dieciocho puntos con cuarenta y cinco centésimos (18,45)**. -----

– **Postulante letra E:** el escrito contiene los requisitos propios de la sentencia. Plantea y resuelve de modo pormenorizado cada uno de los

agravios a los que va dando respuesta con solidez argumental. El encuadre jurídico es acorde con la cuestión litigiosa puesta a su consideración. También indica cuáles son los límites de la Cámara de Apelaciones al momento de analizar los agravios, circunstancia que le impide a la magistratura considerar cuestiones no planteadas. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. Con base en lo expuesto, se le asignan **veinticuatro puntos con sesenta centésimos (24,60)**. -----

– **Postulante letra F**: el proyecto de sentencia reúne los requisitos propios del acto jurisdiccional. Indica cuáles son las cuestiones propuestas en el escrito que dan fundamento a la apelación. La solución dada al caso se reputa adecuada dentro del marco de lo opinable. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. Con base en lo expuesto, se le otorgan **dieciocho puntos con noventa y siete centésimos (18,97)**. -----

SEGUNDO: Calificación final de la entrevista personal pública. -----

Se hace constar que cada postulante debió responder sobre cuestiones vinculadas con el control de convencionalidad, su cuestión conceptual y su aplicación en la práctica; la ponderación entre los principios de igualdad y de no discriminación y la libertad de contratar en el contexto del derecho trabajo; el interés superior del niño desde su aspecto conceptual y judicial; la sala unipersonal de la Cámara de Apelaciones y la posible vulneración del debido proceso y del derecho al recurso consagrado en el derecho convencional; cuál sería la impronta que daría al trabajo desde el rol de juez de cámara; la perspectiva de género en las sentencias judiciales; la competencia y facultades de la Cámara de Apelaciones en las resoluciones que declaran la adopción de niñas,

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

niños y adolescentes; aspectos procesales de la tramitación del recurso de apelación, entre otros interrogantes. -----

Con base en lo establecido en los artículos 4 de la ley 2934 y 11 del reglamento de concursos, se valoró integralmente la aptitud técnico-jurídica de cada postulante, sus características personales, la motivación para el desempeño del cargo y la forma en la que eventualmente desarrollaría la función. -----

Efectuada la deliberación correspondiente, este Consejo procede a realizar las consideraciones siguientes y a adjudicar los puntajes, a saber: -----

– **Dr. Gustavo Raúl ARBALLO:** responde cada una de las cuestiones que el Consejo le pregunta. Destaca la posibilidad de aplicar el control de convencionalidad con los límites que la Cámara de Apelaciones respecto de las cuestiones planteadas en cada recurso de apelación. Referido al derecho de familia, expresa la necesidad de la especialidad del fuero y la utilidad de recurrir a los equipos interdisciplinarios. Se destaca su consistente conocimiento jurisprudencial para dar fundamento a sus respuestas. Por ello, este Consejo resuelve calificar al postulante con **veintiocho (28) puntos**. -----

– **Dra. Silvia Leonor ARMAGNO:** refiere del ejercicio de la magistratura y la aplicación del control de convencionalidad de oficio y sus límites. Responde con base a criterios personales; expresa que no es necesario una conformación colegiada para resolver todas las cuestiones que llegan a la Cámara de Apelaciones; se manifiesta partidaria de las salas unipersonales y de abordar las cuestiones con celeridad; en temas de adopción, se expresa partidaria a las amplias facultades de revisión

de la Cámara de Apelaciones debiendo dar prioridad al interés superior del niño, niña o adolescente; reafirma su posición sobre el rol del presidente de la Cámara y sus facultades; en relación a la perspectiva de género, destaca la necesidad de la visión integral del magistrado al momento de dictar una sentencia; desde el aspecto procesal y el pase del expediente a la Cámara de Apelaciones, expresa su posición por la actuación oficiosa. Con base en lo expuesto, este Consejo resuelve asignarle **veinticinco (25) puntos**. -----

– **Dra. Fabiana Beatriz BERARDI:** se manifestó partidaria del control de convencionalidad de oficio y la necesidad de examinar no solo su letra, sino también la interpretación; entiende que es absolutamente útil que la Cámara de Apelaciones unifique sus criterios para la previsibilidad de los litigantes a la hora de ejercer su derecho al recurso procesal y de los jueces de la instancia anterior al tiempo de resolver; cada respuesta está imbuida de su impronta personal y su dilatada experiencia en el ejercicio de la magistratura. Debido a lo considerado, este Consejo le asigna **treinta y siete (37) puntos**. -----

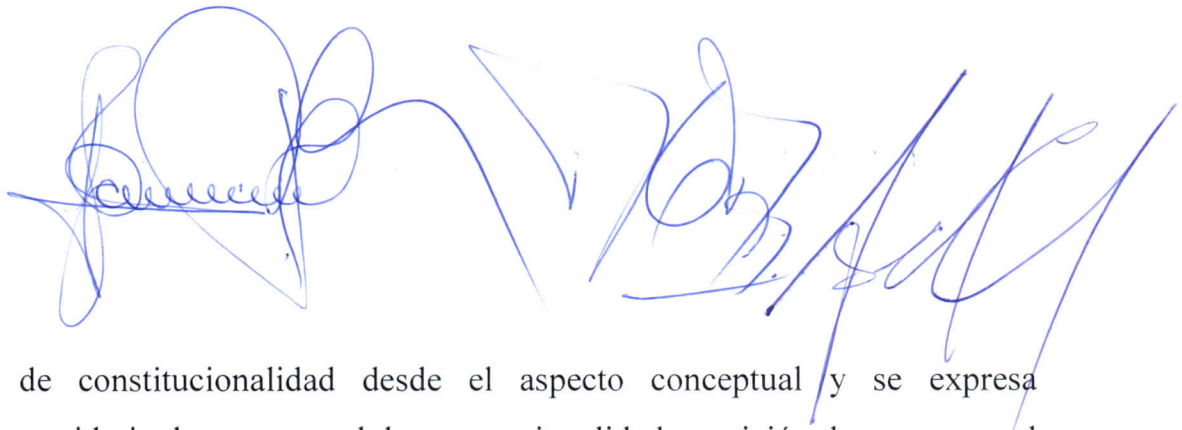
– **Dra. Laura Cagliolo:** manifiesta ser partidaria del control de convencionalidad de oficio y de la primacía del interés superior del niño, niña y adolescente; expresa que el derecho a recurrir no es una garantía de la doble instancia y consecuentemente no habría vulneración de ninguna naturaleza el tratamiento de los recursos del juez unipersonal en la Cámara de Apelaciones; también participa de la idea de la especialidad de las salas dentro de la Cámara de Apelaciones. Relata su experiencia laboral como jueza sustituta y cuál es la impronta que le ha dado, juntamente con el restante integrante, al trabajo en la

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

sala con base en los principios procesales de celeridad y prioridad en la materia. Respondió razonadamente cada interrogante, con base en criterios propios. Por ello, este Consejo le asigna **treinta y dos (32) puntos**. -----

– **Dra. Susana Ethel FERNÁNDEZ:** explica con solvencia por qué se habla de diálogos de fuentes y cómo interviene en ese aspecto el control de convencional; se manifiesta partidaria del control de convencionalidad de oficio; refiere sobre la ponderación de los principios de igualdad y no discriminación y la libertad de contratación, respondiendo con base en la doctrina judicial de la Corte Suprema y del Superior Tribunal; expresa que el juez laboral no podría ampliar la indemnización más allá de lo previsto por la ley; se manifiesta partidaria del derecho superior del niño, niña y adolescente frente al del adoptante; en cuestiones de adopción, expresa que la competencia y facultades de revisión deben ser amplias; expresa que si hubiere jueces unipersonales en la Cámara de Apelaciones no habría situación de vulnerabilidad del derecho al recurso, siempre considerando el tiempo de caso; también expresa que sería viable la especialidad de las salas en la Cámara de Apelaciones, citando, a modo ejemplo, la materia laboral y la de familia, dadas sus particularidades; a modo de opinión, considera que es necesario que la Cámara de Apelaciones unifique sus criterios jurídico como garantía para los litigantes y jueces y juezas de las instancias de anteriores. Con base en las consideraciones que anteceden se le asignan **treinta y un puntos con cincuenta centésimos (31,50)**. -----

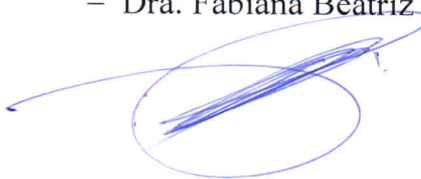
Dr. Rolando Fabián RODRÍGUEZ: expresa en qué consiste el control



de constitucionalidad desde el aspecto conceptual y se expresa partidario de una control de convencionalidad a petición de parte y en el caso concreto; da su criterio respecto de la ponderación entre los derechos de igualdad y no discriminación y la libertad de contratar; respecto de la posibilidad de ampliar los topes indemnizatorios en materia laboral, expresa que solo podría superarlos si existiera un pedido de declaración de inconstitucionalidad de la normativa, caso contrario, debería respetar ese límite legal; en referencia al interés del niño, niña, adolescente, expresa la necesidad de hacerlo prevalecer; entiende que no habría vulneración del derecho al recurso la circunstancia que se establezca la decisión unipersonal en la Cámara de Apelaciones; en cuestiones de proceso de adopción, expresa que la Cámara de Apelaciones está dada por los agravios; destaca la necesidad de tratar con celeridad los recursos como vía para evitar el atraso en el tratamiento de la causas; en materia de la perspectiva de género, destaca la necesidad de una protección específica para evitar la vulneración de los derechos de la mujer. En mérito a lo considerado, el Consejo la asigna **veintisiete puntos con cincuenta centésimos (27,50)**. -----

TERCERO: Calificación integral de los antecedentes laborales y académicos. Visto los antecedentes agregados en los legajos de cada postulante y evaluados en los términos del artículo 24 de la ley 2600, se aprueba la evaluación integral de antecedentes, conforme anexo I, a saber: -----

- Dr. Gustavo Raúl **ARBALLO**: **19,11** puntos. -----
- Dr. Silvia Leonor **ARMAGNO**: **15,83** puntos. -----
- Dra. Fabiana Beatriz **BERARDI**: **18,70** puntos. -----



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

- Dra. Laura **CAGLIOLO**: **8,01** puntos. -----
- Dra. Susana Ethel **FERNÁNDEZ**: **11,99** puntos. -----
- Dr. Rolando Fabián **RODRÍGUEZ**: **12,50** puntos. -----

En virtud de lo expuesto y promediados los puntajes que cada integrante del Consejo de la Magistratura ha asignado tanto en la prueba de oposición escrita como en la entrevista personal pública y en la valoración de antecedentes, corresponde aprobar la calificación final las tres etapas y develar la identidad de cada postulante interviniente en la prueba de oposición escrita, que a la fecha aún conserva su anonimato. -

Por ello, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

RESUELVE: -----

-----**1º)** Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita conforme al siguiente detalle: postulante letra **A**: **20,55** puntos; letra **B**: **21,15**; letra **C**: **22,87**; letra **D**: **18,45**; letra **E**: **24,60** puntos; letra **F**: **18,97**. -----

-----**2º)** Por Secretaría, proceder a la apertura del sobre reservado que contiene las claves e identidades de quienes aspiran a cubrir el cargo, acto al que han sido convocados para el **jueves 4 de octubre de 2018**, a las **8:00** en la sede del Consejo de la Magistratura, sito en la calle San Martín oeste n° 152 de esta ciudad. -----

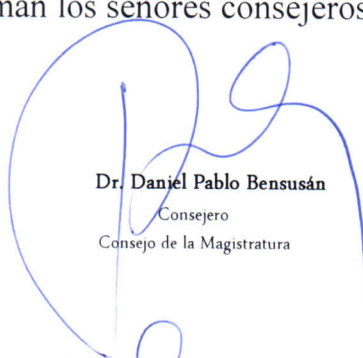
-----**3º)** Aprobar la calificación final de la entrevista personal pública conforme al siguiente detalle: Dr. Gustavo Raúl **ARBALLO**: **28** puntos; Dra. Silvia Leonor **ARMAGNO**: **25**; Dra. Fabiana Beatriz **BERARDI**: **37**; Dra. Laura **CAGLIOLO**: **32** puntos; Dra. Susana Ethel **FERNÁNDEZ**: **31,50**; Dr. Rolando Fabián **RODRÍGUEZ**: **27,50** puntos. ---

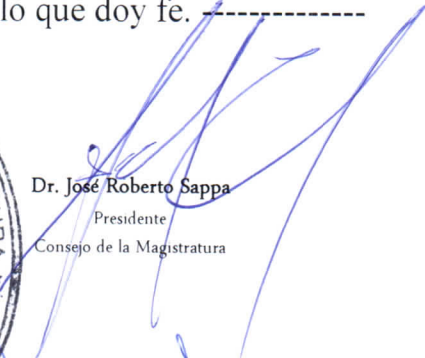
----- 4º) Aprobar la evaluación integral de los antecedentes,
conforme al siguiente detalle: -----


- Dr. Gustavo Raúl Arballo: **19,11** puntos. -----
- Dr. Silvia Leonor **ARMAGNO**: **15,83** puntos. -----
- Dra. Fabiana Beatriz **BERARDI**: **18,70** puntos. -----
- Dra. Laura **CAGLIOLO**: **8,01** puntos. -----
- Dra. Susana Ethel **FERNÁNDEZ**: **11,99** puntos. -----
- Dr. Rolando Fabián **RODRÍGUEZ**: **12,50** puntos. -----

----- 5º) Por Secretaría, notifíquese. -----


Con ello se da por finalizado el acto, que, previa lectura y ratificación,
firman los señores consejeros por ante mí, de lo que doy fe. -----


Dr. Daniel Pablo Bensusán
Consejero
Consejo de la Magistratura


Dr. José Roberto Sappa
Presidente
Consejo de la Magistratura


Dip. María Soledad Sciú
Consejera
Consejo de la Magistratura


Dr. Daniel Gregorio Díez
Consejero
Consejo de la Magistratura


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa
ANEXO I

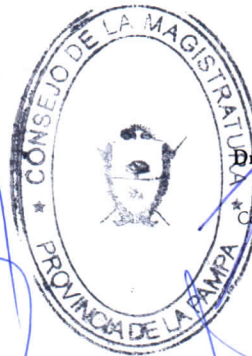
CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES

Concurso: juez/jueza titular de la Cámara de Apelaciones de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. n° 439/18)

Ley n° 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)

Apellido y Nombres	Inc. 1°	Inc. 2°	Inc. 3°	Inc. 4°	Inc. 5°
ARBALLO, Gustavo Raúl	5,61	4,5	2	3	4
ARMAGNO, Silvia Leonor	8,58	6	-	1,25	-
BERARDI, Fabiana Beatriz	9,9	1,5	2,5	3	1,8
CAGLIOLO, Laura	7,26	-	-	0,75	-
FERNÁNDEZ, Susana Ethel	9,24	1,25	-	1,5	-
RODRÍGUEZ, Fabián Rolando	6,6	2	2	1,5	0,4

Dr. Daniel Pablo Bensusán
Consejero
Consejo de la Magistratura



Dr. José Roberto Sappa
Presidente
Consejo de la Magistratura

Dip. María Soledad Scitù
Consejera
Consejo de la Magistratura

Dr. Daniel Gregorio Diez
Consejero
Consejo de la Magistratura

Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA